

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Marbella, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haber ocupado D. Salvador Lafuente, encargado del contratista de la carretera de Málaga á Cádiz, en la seccion de Marbella á Fuengirola, un terreno y materiales de piedra y leña de la propiedad de D. Francisco Clarós y Postigo, este acudió al Juzgado de primera instancia en 25 de Agosto de 1877 con un interdicto de recobrar la posesion de los mencionados terrenos, para que se repusieran las cosas al ser y estado que ántes tenían, y se le indemnizara por los materiales consumidos y daños y perjuicios causados:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio que fué notificado al Lafuente, y restituido el actor en la posesion del terreno despojado y materiales aun subsistentes:

Que requerido el D. Salvador Lafuente á fin de que destruyera las obras que habia practicado para la mencionada carretera en la finca Cortijo del Alicate, objeto del interdicto, el referido Lafuente acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado. Aquella Autoridad así en efecto lo estimó, suscitando la oportuna competencia á la Autoridad judicial:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, lo que se puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con la Diputacion provincial, segun se expresa en el oficio dirigido al Juzgado, desistió de la competencia, dejando expedita la jurisdiccion ordinaria para conocer:

Que en vista del desistimiento del Gobernador, el Juzgado siguió conociendo del asunto, sin que se destruyeran las obras que se habian practicado en la finca objeto del interdicto, en virtud de manifestacion hecha por el despojado, valorándose en su lugar los daños y perjuicios, en los que se incluye tambien el terreno que comprendieron las mencionadas obras:

Que á consecuencia de una comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia, exponiendo los perjuicios que pudieran irrogarse á la Administracion con el procedimiento seguido en el Juzgado, y en atencion tambien á que estaba practicada administrativamente la valoración de los terrenos, de comun acuerdo por los peritos nombrados, el Gobernador volvió á requerir de inhibicion al Juzgado, y tramitado por este segunda vez el conflicto, volvió á declararse competente:

Que en su virtud el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su segundo requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 63 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de la jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, despues de haber suscitado la competencia, acordó desistir del requerimiento, acuerdo que por haber sido adoptado, previos los trámites reglamentarios, causó estado y no era ya susceptible de reforma:

2.º Que en tal supuesto carecia el Gobernador de atribuciones para provocar de nuevo competencia sobre el mismo asunto, toda vez que desde el momento en que desistió del requerimiento y lo comunicó á la Autoridad judicial, quedó ya libre y expedito el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria, segun lo expresamente prevenido en el artículo 63 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no há lugar á decidir esta competencia, por haber quedado expedito el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria desde que la Autoridad administrativa desistió del requerimiento de inhibicion.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Antonio de Alós y Lopez de Haro, Marqués de Haro, pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo último; cesando en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por los vecinos del pueblo de Canales contra el acuerdo de esa Diputacion trasladando á Sacañet la capitalidad que lleva Canales, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el dictámen que sigue:

Excmo. Sr.: En el expediente adjunto, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 14 de Noviembre último, reclaman los vecinos de Canales contra el acuerdo en que la Diputacion provincial de Castellon dispuso que se trasladara á Sacañet la capital de aquel término; y debe manifestar á V. E. desde luego que á su entender aquel acuerdo adolece de un vicio que lo invalida.

Hallándose establecido por jurisprudencia constante, conforme con el espíritu de la ley Municipal, que para la traslacion de las cabezas de los Municipios deben seguirse los mismos procedimientos que dicha ley señala para la alteracion de los términos; que las Diputaciones provinciales son competentes para resolver los expedientes que á esas traslaciones se refieran, y que sus acuerdos son ejecutivos cuando estén conformes con los de la mayoría del

Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del término, no cree la Seccion necesario ocuparse en el exámen de varios de los puntos comprendidos en el recurso elevado á V. E., mucho menos cuando el hacerlo en nada contribuiría á la resolucion del asunto.

Bástale observar que siendo 81 los vecinos de Canales y 104 los de Sacañet, ascienden á 185 los del término, segun la certificacion que obra al folio 13 del expediente: que en consecuencia, la mayoría de estos debe ser de 92 al menos; y que, segun el acta del folio 38, votaron por la variacion de la capital 90. Corta es en verdad la diferencia, pero el hecho es que no apoya la pretension la mayoría del vecindario; y como esto era indispensable para que recayera resolucion, la que se adoptó carecia de base legal;

Opina, por tanto, la Seccion que el acuerdo reclamado es nulo y no puede producir efecto alguno; lo cual no se opone á que los interesados, si lo creen conveniente y oportuno, instruyan en su dia un expediente con el mismo objeto, observando las formalidades legales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Noviembre último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Manuel Danvila, sustituido posteriormente por el Licenciado D. Angel Enriquez de Salamanca, en nombre de D. Manuel María Alfaro y de D. Luis y D. Francisco Javier Zapata, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Noviembre de 1876, que dejó sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra autorizando á D. Manuel María Alfaro y á D. Francisco Zapata para abrir un hueco en la pared del molino de su pertenencia, sito en término de Cintruénigo.

Resulta:

Que los referidos interesados solicitaron del Ayuntamiento permiso para abrir un hueco en la pared Nordeste de su finca, con objeto de verificar por aquel sitio las operaciones de carga y descarga, fundándose en que el molino lindaba por la expresada parte con canteras ó eriales del Comun, completamente inútiles para la labor, y en que las ventanas que de antiguo se conservaban en aquel sitio demostraban que por ellas se habia hecho el servicio de los carros; y denegado el permiso por el Ayuntamiento, reprodujeron su solicitud los dueños del molino; y en vista de que el Ayuntamiento insistió en su anterior acuerdo, acudieron al Gobernador de la provincia primero, y despues á la Diputacion provincial, la cual revocó los acuerdos del Ayuntamiento y autorizó la apertura de los huecos, sin perjuicio de los derechos que correspondiera ventilar ante los Tribunales:

Que el Ayuntamiento de Cintruénigo pidió reposicion del acuerdo de la Diputacion, fundándose en que de llevarse á efecto se autorizaria la constitucion de las servidumbres de luces y de camino sobre un predio que no estaba obligado á prestarlas, y que era propiedad de la villa; y denegada la reposicion, presentó recurso dealzada ante el Ministerio, el cual, previo dictámen de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, dejó sin efecto el acuerdo

apelado por la Corporacion municipal, recayendo al efecto la Real orden de 30 de Noviembre de 1876, al principio extractada:

Que el Doctor D. Manuel Danvila, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando el derecho de propiedad que asistia á los dueños del molino sobre los terrenos que le eran contiguos, y los otros fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y confirmado en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion provincial:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, por no ser administrativa la materia sobre que versaba, pues no tratándose de ornato ni de policía urbana ó rural, sino del establecimiento de una servidumbre sobre terrenos del Común, sólo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria eran competentes para entender en el exámen y aprecio de los derechos que invocaban los demandantes y el Ayuntamiento:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Ministerio ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa, es indispensable que se alegue la preexistencia de un derecho que hayan podido lastimar las antedichas resoluciones:

2.º Que denegada por el Ayuntamiento de Cintruénigo la pretension del recurrente para abrir un hueco en su molino, y mantenida por la Real orden que confirma el acuerdo del Ayuntamiento, no puede alegar el actor que el derecho que invoca haya sido reconocido por la Administracion:

3.º Que los fundamentos en que se apoya la demanda, y que son de índole puramente civil, como que afectan al derecho de propiedad que tenga el demandante sobre el molino en cuestion y terrenos contiguos, no son de apreciar por los Tribunales administrativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, seccion de las físicas de la Universidad de Valencia, al Presidente D. José Monserrat, y á los Vocales D. José María Guillen, D. José Arévalo y Baca, D. Eduardo Leon y Ortiz, D. Juan Codoñez, D. Manuel Blanco y Cano y D. Jaime Banus; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto publicado en la GACETA de anteayer mandando verificar en la Habana la eleccion de un Senador, se dice: Por fallecimiento de D. Prudencio de Echevarria..., debe decir: Por fallecimiento de D. Prudencio de Hechevarria....

En la GACETA de ayer, página 702, párrafo segundo, línea 5.ª, se dice: productos del tributo..., debe decir: productos del Tributo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 20 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 20 del actual, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas verificadas el dia 31 de Enero último para la amortizacion de créditos de las Deudas del Tesoro procedentes del personal y material.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Bailestercs.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio durante el segundo trimestre del actual año económico por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

ALBACETE.

Número 234 de orden en el Boletín de la provincia.—D. José Salamaea, finca rústica, procedente de Beneficencia y Propios, radica en Chinchilla; importe del débito 32 605 pesetas.

Núm. 235 del id.—D. Francisco Rodriguez, finca rústica, procedente del Estado, radica en Heliin; importe del débito 19.590 pesetas.

BARCELONA.

D. Luis Calsina Plandolit, finca rústica, procedente del Clero y Guerra, radica en Barcelona; importe del débito 7.580 pesetas 40 céntimos.

CÁDIZ.

Números 72 y 73 de orden en el Boletín de la provincia.—D. Cristóbal Becerra, finca urbana, procedente del Clero, radica en Arcos; importe del débito 5.142 pesetas 50 céntimos.

Núm. 121 del id.—D. Pedro Carrera Celis, finca rústica, procedente de Instruccion pública, radica en Chipiona; importe del débito 6.800 pesetas.

CÓRDOBA.

Número 48 de orden en el Boletín de la provincia.—Don Emilio Gutierrez, finca rústica, procedente de Beneficencia, radica en Aguilar; importe del débito 6.483 pesetas 70 céntimos.

GRANADA.

Número 54 de orden en el Boletín de la provincia.—D. Nicolás Gutierrez, finca rústica, procedente del Clero, radica en Baza; importe del débito 10.522 pesetas 50 céntimos.

MADRID.

Número 143 de orden en el Boletín de la provincia.—Don Dionisio Goiry, finca urbana, procedente del Patrimonio, radica en Madrid; importe del débito 15.001 pesetas.

Núm. 283 del id.—D. José Perez Mequita, finca urbana, procedente del Patrimonio, radica en Madrid; importe del débito 10.904 pesetas.

MURCIA.

Número 163 de orden en el Boletín de la provincia.—Don Felipe Gonzalez Montiel, finca rústica, procedente de Propios, radica en Cieza; importe del débito 21.000 pesetas.

Núm. 164 del id.—D. Pedro Martinez Hernandez, fincas rústicas, procedentes del Estado y Propios, radican en Abanilla y Cieza; importe del débito 16.159 pesetas.

Núm. 205 del id.—D. Francisco Molina, fincas rústicas, procedentes de Propios y Clero, radican en Mula y Cieza; importe del débito 7.217 pesetas 80 céntimos.

OVIEDO.

Número 314 de orden en el Boletín de la provincia.—Don Antonio Alvarez Santullano, finca rústica, procedente del Clero, radica en Oviedo; importe del débito 11.825 pesetas.

Números 584, 585, 586 y 587 del id.—D. Francisco Valle, fincas rústicas, procedentes del Clero, radican en Caldas de Tineo; importe del débito 14.495 pesetas 84 céntimos.

Núm. 625 del id.—D. Manuel Lopez, finca rústica, procedente del Clero, radica en Santo Adriano; importe del débito 11.220 pesetas.

Números 744 á 782 del id.—D. Bonifacio Gonzalez Riguero, fincas rústicas, procedentes del Clero, radican en Oviedo y Llanera; importe del débito 111.234 pesetas 72 céntimos.

Núm. 865 del id.—D. Gabino Aza, finca rústica, procedente de Propios, radica en Lana; importe del débito 11.625 pesetas 60 céntimos.

Núm. 967 del id.—D. José Suarez, finca rústica, procedente del Clero, radica en Oviedo; importe del débito 7.095 pesetas.

Núm. 1.068 del id.—D. Isidro Guisasaola, finca urbana, procedente del Clero, radica en Oviedo; importe del débito 8.250 pesetas.

Números 1.100 y 1.101 del id.—D. Manuel M. Solís, fincas rústicas y urbanas, procedentes del Clero, radican en Aller; importe del débito 5.214 pesetas.

SEGOVIA.

Número 29 de orden en el Boletín de la provincia.—D. Luis Ferreiro, finca rústica, procedente del Clero, radica en Cuéllar; importe del débito 18.762 pesetas.

Núm. 32 del id.—D. Tomás Guadilla, finca rústica, procedente de Beneficencia, radica en Sepúlveda; importe del débito 60.670 pesetas.

Núm. 33 del id.—D. Máximo Garcia, finca rústica, procedente del Clero, radica en Nava de la Asuncion; importe del débito 6.262 pesetas.

Núm. 34 del id.—D. Simon Calvo, finca rústica, procedente del Clero, radica en Zarzuela del Pinar; importe del débito 56.520 pesetas.

Núm. 37 del id.—D. Tomás Alvarez, finca rústica, procedente del Clero, radica en Matilla; importe del débito 19.413 pesetas.

SEVILLA.

Números 286, 291 y 343 de orden en el Boletín de la provincia.—D. Fernando Rueda, fincas rústicas y urbanas, procedente del Clero y Propios, radican en Sevilla y Cantillana; importe del débito 6.531 pesetas 36 céntimos.

Números 382, 383 y 384 del id.—D. Ildefonso Perez, fincas rústicas, procedentes de Propios, radican en Sanlúcar la Mayor; importe del débito 6.293 pesetas 40 céntimos.

Núm. 420 del id.—D. José Martinez, finca rústica, procedente del Clero, radica en Alcalá de Guadaíra; importe del débito 16.200 pesetas.

TOLEDO.

Números 977 y 978 de orden en el Boletín de la provincia.—D. Pascual Alonso, fincas rústicas, procedentes de Beneficencia, radican en Magán; importe del débito 16.036 pesetas 80 céntimos.

Números 1.019, 20, 21 y 1.247 del id.—D. Felipe Diaz, fincas rústicas, procedentes del Clero, radican en Carmona; importe del débito 5.018 pesetas 50 céntimos.

Números 1.133 y 1.139 del id.—D. Santiago Guigomez, fincas rústicas, procedentes de Beneficencia y Propios, radican en Lucillos; importe del débito 7.467 pesetas 60 céntimos.

Núm. 1.144 del id.—D. Celedonio Barrera, finca rústica, procedente del Clero, radica en Toledo; importe del débito 7.426 pesetas.

Números 1.185 y 1.186 del id.—D. Filiberto Buendia, fincas rústicas, procedentes de Beneficencia, radican en Urda; importe del débito 19.578 pesetas.

Núm. 1.193 del id.—D. Salustiano Conejo, finca rústica, procedente del Patrimonio, radica en Villaseca; importe del débito 5.140 pesetas 40 céntimos.

Números 1.243, 44 y 45 del id.—D. Leon Gomez Segovia, fincas rústicas, procedentes de Propios, radican en Carpio; importe del débito 6.004 pesetas 50 céntimos.

Núm. 1.426 del id.—D. Tomás Sanchez, finca rústica, procedente de Beneficencia, radica en Villaluena; importe del débito 7.005 pesetas.

VALENCIA.

Número 40 de orden en el Boletín de la provincia.—D. Antonio Agustí Latorre, finca rústica, procedente del Clero, radica en Villanueva de Castellón; importe del débito 7.875 pesetas.

Números 147 á 150 del id.—D. Tomás Lloret, fincas rústicas, procedentes del Clero, radican en Buñol; importe del débito 8.015 pesetas 28 céntimos.

Total, 619.914 pesetas 60 céntimos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—El Director general, J. Corbalan.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Ramon Gonzalez y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 1.º de Setiembre de 1877 le fueron reconocidos en situacion de cesante 26 años, 5 meses y 16 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma un año, 6 meses y 15 dias.

D. Zenon Lahoz y Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 20 de Febrero de 1875 le fueron reconocidos como cesante 27 años, 11 meses y 24 dias; Oficial de la clase de terceros de la Administracion principal de Correos de Barcelona un año y 20 dias; Oficial segundo del Cuerpo de Administracion civil, con destino á servir la plaza de primero de la Administracion de Correos de Valencia, un año, 6 meses y 26 dias; en igual destino en Salamanca 3 meses y 2 dias, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 4 años y 3 meses.

D. Aniceto Marra y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 10 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 9 de Julio último le fueron reconocidos en la misma situacion de jubilado 28 años, 4 meses y 25 dias, y se le abonaron 8 años, 5 meses y 25 dias por los servicios militares que prestó en el regimiento infantería de Cuba, y que no se le abonaron en su anterior clasificacion por no haberse recibido la compulsia que de los mismos se pidió á la Habana.

D. Francisco Paradaltas y Riutó, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 8 de Julio de 1874 le fueron reconocidos 17 años, 11 meses y 12 dias, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Noviembre último se le abonaron un mes y 7 dias como Miliciano nacional movilizado de Barcelona durante el período de la guerra civil que terminó en fin de Agosto de 1840.

D. Ramon Benito de Blanes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 15 de Setiembre de 1866 le fueron reconocidos, y hoy le son de abono en juicio de revision, 21 dias, 11 meses y 12 dias; Oficial tercero de la Comision especial de Estadística de Teruel 9 meses y un dia; Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de la misma provincia 2 meses y 15 dias, y Oficial de tercera clase, en comision, de la Direccion general de Rentas Estancadas un año, 3 meses y 14 dias.

D. Francisco Javier Camuño, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 5.000 pesetas anuales que le fué asignado por esta Junta en sesion de 22 de Junio de 1878, y por reunir 23 años, 8 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 23 años, 4 meses y 10 dias, y se le abonaron como Gobernador civil de la provincia de Valencia 4 meses y 19 dias.

D. Fernando Soriano é Hidalgo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador con las condiciones que al efecto exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1835, reconociéndosele 23 años, 11 meses y 5

días de servicios como Administrador subalterno de Rentas de Arabal (Sevilla).

D. Guernero Gomis y Sastre, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante ni como jubilado por carecer de sueldo regulador con las condiciones que al efecto exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1835.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Contamine de Letour, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 10 de Marzo de 1875 le fueron reconocidos 21 años, 10 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas 9 meses y 25 días; y Jefe de Negociado de primera clase, Contador de fondos locales en dicha Dirección general 2 años, 4 meses y 17 días.

D. Diego García Coronado y Pileña, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Comisaría de Reales obras de fortificación de la isla de Cuba 8 años, 11 meses y 15 días; Escribiente de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 9 años, 8 meses y 12 días; Escribiente de la Ordenación de Pagos de la misma Isla 4 años, 2 meses y 18 días; Escribiente de la Secretaría de la Intendencia de dicha Isla 3 años y un día; y Escribiente de la Administración Central de Rentas y Estadística de la repetida Isla, no se le abona este servicio por no justificarse en virtud de qué facultades procedió el Director de Hacienda de la Habana para verificar su nombramiento.

D. José Benito Fernández y Rodríguez, clasificado en concepto de cesante del cargo de Contador de la Aduana de Cienfuegos con el haber anual de 2.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 9 meses y 27 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 18 de Noviembre de 1874.

D. Idefonso Saenz de Jubera y Lumbreras, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo, por hallarse comprendido en el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Se le reconocen 22 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 3 meses y 13 días; Guarda Mayor de montes de la provincia de Avila 5 años, un mes y 27 días; en el mismo destino en Valladolid 4 años, 5 meses y 5 días; Visitador de Rentas Estancadas de Tarragona 10 meses y 9 días; en igual empleo en Guadalupe un año, 4 meses y 19 días; Oficial de la clase de cuartos de la Contaduría Central de la Hacienda pública 4 meses y 6 días; Oficial primero de la Contaduría de Lérida 22 días; Oficial de la Administración económica de la misma provincia un año, 10 meses y 20 días; Oficial tercero de la Sección de Intervención de la Administración económica de Cuenca 4 meses y 26 días; Oficial de la clase de terceros de la Dirección de la Caja general de Depósitos 7 meses y 9 días; y Oficial segundo de Administración Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar 3 meses y 7 días.

D. Francisco Peralta Casanovas, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete en el Colegio de Artillería 4 años, 3 meses y 16 días; Interventor de la Administración de expendio de Tayabas, en Filipinas, 4 meses y 28 días; Almacenero de la Administración de expendio de Tondo 4 años, 10 meses y 24 días; Oficial cuarto de la Administración general de Estancadas de Filipinas 22 días; Oficial tercero tercero y tercero segundo de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas 2 años, 2 meses y 17 días; Oficial segundo segundo de la Dirección general de Colecciones de Tabacos de dichas Islas 6 meses y 4 días; Oficial segundo segundo de la Administración general de Tributos de Filipinas un año, 8 meses y 3 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno-Intendencia de Visayas 2 meses y 28 días; tercer Jefe de Sección de la Administración de Hacienda pública de Manila 10 meses y 21 días; con licencia en la Península 10 meses y 15 días; Oficial segundo de Hacienda en la Dirección de la Caja general de Depósitos 2 años, 7 meses y 26 días; y Oficial primero y Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Dirección 5 años, 4 meses y 15 días.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Agueda y Doña Antonia Gonzalez Rivera, huérfanas de D. Antonio, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Rentas de León. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Gregoria en el goce de la pensión del Monte pio de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Angela Gomez Paredes, viuda de D. Fernando Bravo Villante, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Margarita Lhoste, viuda de D. Julian Carreras, Donador que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Aurora Escobar, viuda de D. Rafael María Ruiz, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Casimira Vargas y Zúñiga, huérfana de D. Pedro, Tesorero general que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.200 pesetas anuales.

Doña Rosa Aristegui y Dolz, de estado viuda, huérfana del Excmo. Sr. D. Rafael Aristegui, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara sin derecho á ser participe con su hermana Doña Teresa en el goce de la pensión que esta disfruta, según lo dispuesto en el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Jesusa Sieiro Gonzalez, viuda de D. Bernardo Rodríguez Alvarez, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pio por no haber completado el causante en los destinos de Oficial cuarto y quinto de Hacienda los dos años que previene el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 1855, careciendo también de derecho á pensión del Tesoro porque dicho empleado no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas hasta despues de la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Joaquina Albeiz é Ibañez, viuda de D. Carlos Alvarez Perera, Oficial tercero que fué de la Sección de Orden público en el Gobierno de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel Torres Muñoz, viuda de D. Rafael Saenz Santa María, Vista primero que fué de la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Marciala Morales y Costa, viuda de D. Emilio Marín del Corral, Interventor que fué de la Ordenación general de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Gil y Espinos, viuda de D. Francisco Balaguer, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Campo, viuda de D. Pedro Pardo, Ordenanza que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Navarro, viuda de D. Francisco Jover, Guarda que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 820 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Segunda Martínez Trejo, viuda de D. Pedro Martínez Soriano, Aspirante de segunda clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Nogueira Blanco, viuda de D. Domingo Balboa Alvarez, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María García Cámara, viuda de D. Juan Martínez Jerez, Ordenanza que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Giron Hillan, viuda de D. Juan Sanchez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Rojo, viuda de D. Andrés Crespo, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carolina Casas y García, huérfana de D. Hilario, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Braulio Bas, Presbítero exclaustado del convento de San Agustín de Morella. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá disfrutarse en esta forma: la primera desde el día 4 de Noviembre de 1874 hasta el 17 de Marzo de 1876 que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el día siguiente 18 del mismo Marzo para en adelante, y mientras conserve la aptitud legal.

D. Manuel Rodríguez y Fernandez, Presbítero exclaustado del convento de Mercenarios de Erija. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Mariano Pardo y Querol, lego exclaustado del suprimido convento de Carmelitas Calzados de Valencia.

D. Pablo Ferrer, corista exclaustado del suprimido convento de Franciscanos de Tembleque.

D. Manuel Izquierdo y Escudero, corista exclaustado del convento de San Francisco de Valladolid.

D. Antonio Vicente de Mora, corista exclaustado del convento de Alcalá la Real.

D. Francisco Mira y Bordena, corista exclaustado del convento de Dominicos de Oteniente; y

D. José Plá y Valls, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Monóvar.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo vence el cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12; verificándose además por sus Comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente, en esta forma:

Cédulas del 7 por 100.

Cupon, importante 16'63 1/2 pesetas.

Cédulas del 6 por 100.

Cupon, importante 15 pesetas.

Quintos de cédula del 6 por 100.

Cupon, importante 3 pesetas.

También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el último sorteo.

Las Cajas de la Sociedad están abiertas de once de la mañana á tres de la tarde todos los días no festivos.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—4174

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1859.

NÚMERO 432.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.		
MES DE SETIEMBRE DE 1870.								
46.542	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Jerónimo Alonso.....	91'18		3.039'93		29'98	
46.543	Sevilla.....	Patronato de Pedro Montañez.....	15'27		508'99		4'13	
MES DE OCTUBRE.								
46.544	Sevilla.....	Patronato de Pedro Montañez.....	25'46		848'66		5'78	
MES DE ENERO DE 1871.								
46.545	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Felipe Bárcena...	7'71		257		3'77	
MES DE FEBRERO.								
46.546	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Felipe Bárcena...	25'48		839'93		9'43	
MES DE MARZO.								
46.547	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Felipe Bárcena...	6'09		203		2'03	
MES DE JUNIO DE 1872.								
46.548	Sevilla.....	Patronato en Erija de Gonzalo del Castillo....	202'93		6.744'92		9'42	
MES DE MARZO DE 1873.								
46.549	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Isabel Benitez.....	218'70		7.290		56'32	
MES DE MAYO.								
46.550	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Juan de Orta.....	40'50		1.350		5'43	
MES DE FEBRERO DE 1874.								
46.551	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Isabel Benitez.....	2'43		8.100		91'21	
TOTAL.....			875'42		29.180'63		217'52	

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Carlos de Aguirre y Labroche, vecino de esta Corte, y D. Fermín María del Rivero y Ortigosa, que lo es de Bilbao, esta Dirección general ha acordado auto-

ricularles para que en el término de un año puedan verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la Sierra del Medro vaya á terminar en el puerto de Aguilas ó en el de San Juan de Terreros; pero entendiéndose que por esta autorización no se les otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Vista una instancia de D. Diego Mantant, vecino de esta Corse, y D. Juan Alvarez Guerra, que lo es de Alcazar de San Juan, esta Direccion general ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan verificar los estudios de un tranvia desde Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Des guarda á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Cevadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Toledo y Ciudad-Real.

Universidades.

D. Orancio Piñan y Alonso Daque, natural de Leon, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le facilite nuevo título de Licenciado en Derecho civil y canónico, á causa de habersele perdido el que poseia, expedido en 5 de Junio de 1873 por la Universidad de Valladolid.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias, conforme al art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1851.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron, y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 14 DE ENERO DE 1880.

- D. José Simon y D. Enrique Soler.—Por un molino de viento.
- D. Andreas Mechwart.—Por un sistema de anillas giratorias de aligeramiento.
- D. Andreas Mechwart.—Por un sistema de cilindros de fundicion dura.
- D. Andreas Mechwart.—Por un sistema de molino con cilindros.
- Mr. Joseph Stokes Williams.—Por mejoras en la construccion de postes ó soportes para señales y otros objetos análogos.
- D. Ramon Combret.—Por un procedimiento y aparato para pulverizar los aceites y demás cuerpos grasos.
- La Sociedad Chapel y Loyzeau, de Paris.—Por un nuevo sistema de máquina para romper al vuelo ó en el aire las piedras, cok, huesos, sustancias minerales y demás cuerpos.
- D. Otto Hassel.—Por un procedimiento de fabricacion de briquetas de combustible artificial.
- D. Jaime Felipe Pieri.—Por un arma de fuego sistema Pieri.

D. Francisco Pagés y Sabater.—Por un procedimiento para confeccionar combustible artificial de sustancias orgánicas é inorgánicas de la naturaleza que imitan á los carbonos féssiles ya en su textura, cuando está dispuesto en forma de ladrillos ó cilindros por el conglomerado como cantidad de fuerza calorifera y llama.

REALES ÓRDENES DE 20 DE ENERO DE 1880.

- D. Juan Piadellorens y Playá.—Por un motor de vapor fijo, semifijo y locomóvil, de hogar tubular móvil é inversion de llama y dilatacion libre, con recalentador de agua y regulador de compensacion sistema Denis.
 - D. Celestino Verdagner Corominas.—Por un procedimiento para obtener y aplicar lo que denomina gelatina, cristal ó esmalte con ó sin incrustaciones de oro fino ó de oro falso en toda clase de cromos, litografias, láminas, papeles en blanco ó de color.
- Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.
- Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Secretario, José María Yeves.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año 1879. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	687.550'24	214.031'93	32.498'42	2.226'87	72'73	70'20	"	"	94'74	936.544'95
Matazcas.....	90.315'41	423.596'90	42.570'15	400'34	"	"	"	"	47'64	226.630'44
Cuba.....	33.137'44	3.812'18	4.302'34	333'35	233'42	1'53	"	"	298'68	402.118'94
Cárdenas.....	32.252'77	78.188'58	9.666'34	19'74	"	"	"	"	113'66	419.341'09
Cienfuegos.....	57.475'78	46.094'01	4.798'98	30'31	"	"	"	"	43'59	408.442'67
Trinidad.....	4.553'23	2.453'70	427'72	5'52	"	"	"	"	"	4.440'22
Sagua.....	16.472'46	28.264'92	4.960'82	35'35	"	"	"	"	261'04	47.394'56
Nuevitas.....	9.934'48	1.310'79	796'59	"	"	"	"	"	"	12.041'86
Manzanillo.....	6.480'85	1.785'72	732'05	2'50	"	"	"	"	"	9.000'62
Caibarien.....	6.567'97	7.069'23	4.570'84	"	"	"	"	"	"	15.148'04
Jibara.....	3.920'61	6.721'86	773'01	"	"	"	"	"	"	11.415'43
Baracoa.....	93'75	"	262'70	"	"	"	"	"	"	356'45
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	3.087'94	10.293'59	490'02	"	"	"	"	"	"	13.871'55
Santa Cruz.....	"	290'24	182'15	"	"	"	"	"	"	472'39
Total.....	1.008.782'58	524.513'65	70.632'13	2.753'68	306'17	71'73	"	"	859'32	1.607.919'26
En 1879.....	1.016.385'42	467.229'03	75.831'93	4.738'98	3.383'45	17'76	220.702'39	35.781'59	"	1.824.290'23
Diferencia.....	(De más en 1880... 7.802'84)	(De menos en 1880... 57.284'62)	(De más en 1880... 5.219'80)	(De menos en 1880... 1.985'30)	(De menos en 1880... 3.077'28)	(De más en 1880... 53'97)	(De más en 1880... 220.702'39)	(De más en 1880... 35.781'59)	(De más en 1880... 859'32)	(De más en 1880... 216.370'99)

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 58.279 ps. fs. 29 centavos. Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 14 de Febrero de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		3.180.110'25		5.427.906'60
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.375.332'62	3.490.746'56	
	Idem de tres á seis id.....	217.138'80	3.549.627'25	
	Idem á más tiempo.....	4.876.455'80	2.120.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.468.927'22	9.160.373'81	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	3.587.223'69	39.008	10.056.153'91
	Comisionados.....	8.775.000	"	
	Suocursales.....	834.351'08	"	
	Créditos vencidos.....	542.591'48	4.358.323'61	
	Cuentas varias.....	93.240'07	2.846.041'99	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				10.244.982'63
Propiedades.—Fincas y moviliarie.....				44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....				110.000
		25.743'06		8.032'56
		23.616.991'85		69.126.839'73
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		470.567'36		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	3.329.588'05	8.657.607'92	
	Depósitos sin interés.....	144.105'79	395.330'70	
	Dividendos atrasados.....	27.215	47.930'65	
	Idem corriente, núm. 47.....	63.025	"	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.179.263'80	
	Emision de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	279.871	"	58.079.340'70
	Corresponsales.....	3.451.156'53	44.082'40	
	Contrato de contribuciones.....	"	162.932'42	
	Cuentas varias.....	5.607.964'54	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....		9.338.992'07		207.044'82
Intereses.—Por cobrar.....		9.041'70		1.468.053'07
Ganancias y pérdidas.....		1.719.633'04		252.416'30
		14.803'84		19.145'57
		23.616.991'85		69.126.839'73

Habana 14 de Febrero de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Seguros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á Seguros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en trece horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnicen.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Seguros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó

á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo pagarlo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1880, lo cual tampoco podrá recibirse la adjudicacion definitiva de servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá el interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Salamanca á Seguros y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro, en la provincia de Leon.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Sahagun á Prioro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnicen.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la li-

nea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Leon, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sahagun, asistidos del Administrador de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.200 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 425 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo pagarlo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Sahagun á Prioro y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Leon y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Leon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con alfileres ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y

equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de la León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. En lo relativo á los derechos de peaje, si hubiere ó se estableciera en el trayecto portazgos, pontazgos ó bareajes, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de León para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de León, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia, publica la siguiente relación de las cruces de dicha Orden concedidas durante el trascurso del año 1879.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

D. Manuel Molina, D. José María de Torres Pérez, D. Eugenio Souvireu y Azofa y D. Rafael Caparros Díaz, cruz de segunda clase.

D. Francisco Miras, D. Hilario Moreno, D. Escolástico Martínez, D. Miguel Piñaranda y D. Francisco Vicente Montero, cruz de tercera clase.

D. José Navarro Lopez, cruz de segunda clase.
D. Francisco Díaz Sánchez, D. Cándido Martín Rodríguez, D. Manuel Pérez, D. Nicolás Arroyo, D. Adelino Peguera, Don Manuel Rodríguez, D. Matías Casado, D. Juan Bobedo Villano, D. Pedro Sanz, D. Pedro Rodríguez, D. Julian Anteno, D. Mariano Rodríguez, D. Juan Santos y D. José Iglesias Hernandez, cruz de tercera clase.

D. Leon de Argüeso y Argüeso y D. Andrés Monares y Perez, cruz de primera clase.

D. Juan Ballat, D. Baudilio Guanter, D. José Corredor, D. Baudilio Serra y D. Francisco Suarez, cruz de tercera clase.

D. José Cerdá y Llorat, cruz de primera clase.
D. Luis Ibarreta, D. Francisco Gonzalez Camacho y Don Aniceto Soría Robleillo, cruz de segunda clase.

D. José Lopez Goicochea, D. Antonio Olivas Muñoz y Don Pedro Osorio Gonzalez, cruz de primera clase.

D. Juan José Gil y Requena, cruz de tercera clase con opción á pension.

D. Vicente de la Vega Moyano, D. Emilio Herrera Ferri, D. Rafael Márquez Godoy, D. José Ramos Romero y D. Manuel Arco Perez, cruz de segunda clase.

D. Victoriano Ros y Pont, D. Narciso Illescas, D. Miguel Torres Lopez, D. Luis Rodriguez Revelo, D. Antonio Sanchez Gonzalez, D. Diego Gomez Bonachea, D. José Quesada Escobar, D. Juan Ferran Expósito, D. Justo Lopez Roldan, D. Rafael Perez Rodriguez, D. Mariano Sanchez Garcia, D. José Lopez Sanchez, D. Hedefonso Centro Vallejo, D. Andrés de Pajo y Robles, D. Tomás Elias y Sicilia, D. Ramon Lonte, D. Robustiano del Hoyo, D. Luis Anturia, D. Julian Cifuentes, D. José Muñoz, D. Francisco Gonzalez y D. José Gutierrez, cruz de tercera clase.

D. Paulino Leira, cruz de segunda clase.
D. José Calvo Gonzalez, D. Ignacio Coto Reina, D. Manuel Mendez Rodriguez, D. Froilan Ugardo, D. Lorenzo Solivellas y Coll, D. Juan Llahres Llovera, D. Nicolás Sobrino Romero, D. Justo Hernandez Gomez, D. Ramon Rabadan Cerro, Don José Deigado Arias y D. Antonio Martin Prado, cruz de tercera clase.

D. Luis Navarro, cruz de segunda clase.
D. Pedro Roman Tobal, D. Urbano Alvarez, D. Casto Diaz, D. Felipe Fernandez, D. Onofre Fernandez, D. Federico Rodriguez y D. Agustin Vallejo, cruz de tercera clase.

D. José Serrano Leon, D. Antonio Serrano Leon, D. Diego Pulido Torres y D. Elio Guillen, cruz de segunda clase.

D. Francisco Martinez Aparicio y D. Terencio José Javaloyes, cruz de primera clase.

D. José Balseiro, D. Domingo Capafons Piquer, D. Francisco Alvarez Muñoz, D. Miguel Dominguez Villalobos, D. Pedro Labado Seguro y D. Francisco Lopez Negrete, cruz de tercera clase.

D. Florencio Budea Martinez, cruz de tercera clase con opción á pension.

D. Federico Villalba, cruz de primera clase.

D. Francisco Flaquer y Sala, D. Federico Salinas Flores, D. Francisco Gomez Dueñas, D. Jerónimo Sergallo Estalaya, D. Luis Gonzalez Castro, D. José Salinas Soler, D. Manuel Perez Rodriguez, D. Antonio Cachot, D. Agustin Domingo Sanromá, D. Rafael Melich y Gisbert, D. Jaime Papis y Furiol, D. Clemente Payá y Garcia, D. Manuel Rá y Pital, D. Francisco Barrull y Querol, D. Magin Pascual y Machin y D. Victoriano Miquel Rozanes, cruz de tercera clase.

D. Ignacio Bassols, cruz de segunda clase.

D. Domingo Pascual Vega, D. Manuel Chocano Diaz, Don Juan Fernandez Navarro, D. Mariano Alvarez Vaquero, Don Francisco Fernandez Gonzalez, D. José Sanchez Fernandez, D. Francisco Perez Cerco, D. Nicolás Tresillo y D. Gregorio Blanquer y Serra, cruz de tercera clase.

D. Vicente Mestre y Amable, cruz de segunda clase.

D. Mariano Martinez Roda y D. Ventura Sarrasi y Durante, cruz de tercera clase.

D. Domingo Lopez y D. Agustin Romero, cruz de segunda clase.

D. Félix Esbrit y Vives, cruz de segunda clase con opción á pension.

Doña Angeles Carabaca, cruz de tercera clase.

D. Isidro Nuñez de Prado, D. Francisco Viu Purroy, Don Manuel Cores Montero, D. Epifanio Julian Rodriguez y Don Francisco Atienza y Cobos, cruz de segunda clase.

D. Emilio Angiés y Dominguez y D. Mariano Sevillano y Coronado, cruz de tercera clase.

D. Juan Pelagré de Sancerin, cruz de segunda clase.

D. Antonio Camacho Jimenez, cruz de tercera clase.

D. José María Muñoz y Bajo, cruz de primera clase.

D. Gabriel Bernabeu, cruz de segunda clase.

D. Facundo Yebes Córdoba y D. Alejo Herrero Retó, cruz de tercera clase.

D. Eusebio Robledo Gonzalez, cruz de segunda clase.

D. Eduardo Fuentes Diaz y D. Manuel Joaquin Pascual, cruz de primera clase.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Domingo Solano.—V. B.—El Director general, Ibañez de Aldecoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.—Montes.

En atención á ser día feriado el 26 del corriente, en cuyo día debia tener lugar la doble subasta en este Gobierno y Alcaldía de Tarifa de los aprovechamientos leñosos y cortezas de los montes denominados Ahumada y Saladairejo, he acordado que dicho acto se verifique el 29 del actual.

Cádiz 15 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 12 de Enero último, y anulada la subasta anunciada en 22 del mismo, este Gobierno ha señalado el día 5 de Abril próximo, á la una de la tarde, para celebrar otra nueva para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que expresa la nota que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Gobernación de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 13 de Marzo de 1880.—El Gobernador, N. Carreras.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Presupuesto de acopios: 18.640 pesetas 97 céntimos.

Idem de Bailén á Málaga.—Presupuesto de acopios: 49.823 pesetas 62 céntimos.

Idem de Albacete á Jaen.—Presupuesto de acopios: 41.459 pesetas 87 céntimos.

Idem de Jaen á Córdoba.—Presupuesto de acopios: 43.807 pesetas 30 céntimos.

Idem de Torredonjimeno al Carpio.—Presupuesto de acopios: 3.959 pesetas 45 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 13 de Marzo de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de á en la parte comprendida dentro de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública el suministro de toda la carne de vaca y de certero que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de una peseta 28 céntimos el kilogramo de una ó otra carne: fianza provisional para tomar parte en la subasta 46.640 pesetas para el Hospital provincial, 14.310 para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa; y 30.950 pesetas para todos los establecimientos juntos; y como definitiva el 20 por 400 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Llovel, Recaudador que fué de la Aduana de Saffi, en el Imperio de Marruecos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, desde la publicación del presente, se persone en esta dependencia para evencuar un asunto que le interesa, relativo á un alcance; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el día 16 de Abril próximo venidero, á saber:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de cuatro años, que principiarán á contarse desde el día en que se comunique al rematante la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, así como también todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo referente á ventas, no insertando en él otros anuncios que los respectivos al objeto que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan directamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina

ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11.º, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 100, que entregará sin dilacion á las dependencias y demás Autoridades provinciales y locales que se le designará por el Comisionado principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada, ú otros efectos publicos admisibles segun la ley de su creacion, al precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al que se deba verificar el afianzamiento, conforme al art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

10. No se admitirá postura que exceda de 11 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que dé principio el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, en cuya consecuencia se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo para la adjudicacion del contrato á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose al mejor postor.

13. El pago en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia en los términos que están prevenidos.

14. La subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la Presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica, en el día señalado, y hora de las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Comisionado principal de Ventas, Jefe de la Seccion de Propiedades y Oficial Letrado Asesor de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá expender al público ó admitir suscripciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, y el pago de la insercion en la GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 6 de Marzo de 1880.—Antonio del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello y calidad que expresa la condicion 3.º

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion económica de la provincia de Zamora.

Hállándose en descubierto por cánon de superficie de minas el individuo que á continuacion se expresa, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado para averiguar la residencia del mismo, y notificado últimamente por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en esta dependencia á verificar el ingreso de las cantidades que por el expresado concepto se halla adeudando á la Hacienda, sin resultado satisfactorio hasta la fecha, esta Administracion ha dispuesto que por última vez sea notificado por medio de los citados periódicos, dándole de término 30 días, á contar desde la publicacion del presente; en la inteligencia de que trascurrido que sea este plazo sin hacer efectivas las cantidades de que se trata, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que con arreglo á lo que determina el art. 23 de la ley de Minas vigente proceda á lo que haya lugar.

NOMBRE DEL MINERO	TÍTULO de la mina.	Debitos hasta fin de Junio de 1879.	Debitos de 1879 á 80.
		Pesetas.	Pesetas.
Arturo Martin	Fiorelta.....	1.400	300
Puente.....	Gisela.....	390	90

Zamora 13 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisicion de peña larga de centeno y varios efectos de madera y mimbre dados de baja durante el primer trimestre de 1879-80, se avisa al público por

el presente que hasta el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio; pidiendo verse el pliego de condiciones y precios á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Marzo de 1880.—V. B.—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Curtas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Marzo.

Núm. 479	Agustín Infante.—Gijón.
480	Antonio Cuete.—Ceceda.
481	Dolores Beltran.—Orán.
482	Emilia Cenarro.—Barcelona.
483	Fernando Aguado.—Riotinto.
484	Gregorio Laujar.—Tarragona.
485	José Lopez.—Pontevedra.
486	José Calliño.—Junquera.
487	José Lopez.—Barcelona.
488	Luis Lirio.—Quintanar de la Orden.
489	Manuel Clemente.—Salamanca.
490	Manuela Rojo.—Pedraza.
491	Pilar Ruiz.—Burgos.
492	Rafael de la Chica.—Sevilla.
493	Tomás Saez.—Sin direccion.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	NOBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Antonio Ariza.....	Preciados, 11, entre-suelo.
Almería.....	José Alcázar.....	Libertad, 21, segundo.
Barcelona.....	Cecilio Perez.....	Santa Ana, 46.
Málaga.....	Sales Fandos, para Torres.....	Sin señas.
Cuba.....	Vicenta Espejo.....	Cardenal Cisneros, 99, segundo.
Barcelona.....	R. Martín Compañía.....	Sin señas.
Idem.....	Miguel Casas.....	Idem id.
Santiago.....	Fernando Aparicio.....	Capellanes, 7.
Chemnitz.....	Francisco Rothel et Klein.....	Tudescos.
Toledo.....	Arturo Guia.....	Alcalá, 17, entre-suelo.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

Universidad Literaria de Granada.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

de las plazas de Profesores auxiliares de la Seccion de Ciencias naturales y fisico-químicas de los Institutos de Granada y Málaga.

Los señores opositores á dichas plazas D. Antonio Bueno Pardo y D. Ramon Ruiz Peralta, se presentarán el día 5 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en el salon de actos de esta Universidad para proceder al sorteo correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Segun lo dispuesto en el art. 14 del mismo reglamento, el opositor que no asista ni excuse con causa legitima su ausencia del sorteo, se entenderá que renuncia á la oposicion.

Granada 13 de Marzo de 1880.—El Presidente del Tribunal, Pedro Arosamena.

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que ha proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado.

Para ser admitido á la oposicion es necesario acreditar ser español y Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad, con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirujía. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no excediendo de media hora. Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante de los Jueces la historia de la enfermedad, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de dicha historia, á la que deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca de la misma dolencia, no tendrá tiempo limitado, y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del que actúe, le harán objeciones por espacio de 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El que actúe sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente ante el Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver la operacion practicada.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 90 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 9 de Marzo de 1880.—El Rector, José Monserrat.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Plaza del Progreso, 8, bajo.

Debiendo proveerse varias dotes de 8.000 rs. cada una de las fundadas por la Sra. Marquesa de Guadalupe para doncellas huérfanas y de buena conducta que deseen entrar en religion, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las que tratan de solicitarlas acudan á esta Junta en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, acompañando las partidas de defuncion del padre ó madre y certificado del Alcalde y Párroco del pueblo en que tengan su residencia que acredite su pobreza y buena conducta. Se advierte que las que resulten agraciadas deben profesar en convento que se dedique á la ensenanza, y que serán preferidas en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, las que tomen el hábito de la órden de San Francisco.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Comandancia de Carabineros del Reino de Granada.

D. José Vizcarrí y Lleris, Teniente Coronel graduado, Comandante del Cuerpo de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Granada.

Hago saber que el día 31 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de esta Comandancia, plaza de la Aurora, núm. 2, en esta ciudad de Motril, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones siguientes:

1.º La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con dos horas de anticipacion, cuando ménos, de la designada para la subasta; en la inteligencia de que no será admitida despues, cualquiera que sea la razon del retraso, señalándose terminantemente el precio de cada prenda, y acompañando un tipo de cada una de ellas, no siendo admisible aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correaje y equipo.

	Plas. Cts.
Prendas para infanteria.	
Ros completo con fundas y cogoteras blancas y negras.....	975
Porta-fusil de cuero negro sin charolar.....	125
Correaje, compuesto de correas, hombreras, tres cartucheras, cinturon y palin.....	1375
Mochila-morrall.....	1120
Tahall para sargentos.....	175
Bota para vino, con funda.....	250
Bolsa de aseo con sus útiles.....	225
Tapon de fusil.....	90
Porta-nombramiento de hule.....	025
Guantes de algodón blanco con boton ajustado en la parte de la muñeca.....	075
Idem de lana verde.....	125
Sorabrero de marina.....	5

Prendas para caballeria.	
Forrajera ó látigo color carmesí.....	250
Guantes de gamuza blancos.....	250
Dos cartucheras, á 3 pesetas una.....	6
Bañolera con gancho.....	750
Cinturon con tirantes y flador para el sable....	350
Ros como el de infanteria, con trompetilla de metal y anilla para sujetar la forrajera.....	975

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 1.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento por la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechura.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas hasta el punto de residencia de la Comandancia.

8.º Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 40 correajes y equipos á fin de que los reclutas puedan ser equipados por completo, ó que el carabinierno que necesite alguno tome aquel que mejor se ajuste á su cuerpo.

9.º Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, á la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito, respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la insercion de esta subasta en los periódicos oficiales.

Motril 28 de Febrero de 1880.—José Vizcarrí.

Hospital militar de Cartagena.

D. Juan Sanchez y Gonzalez, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que el precio límite que ha de regir en la subasta que se ha de verificar en este establecimiento el día 22 del actual para la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan, durante un año, es el siguiente:

El kilogramo de carne de carnero á una peseta 53 céntimos.
El id. de manteca á una peseta 80 céntimos.
El id. de tocino á una peseta 64 céntimos.
Cartagena 14 de Marzo de 1880.—Juan Sanchez.

Parque de Artilleria de Málaga.

El Presidente de la Junta económica del Parque de Artilleria de esta plaza hace saber que debiendo efectuarse la enajenacion en pública subasta ante dicha Junta de 3.618 piezas sueltas de armamento inútil, los que deseen interesarse

en la licitación podrá hacerlo el día 24 de Abril próximo, día señalado para la subasta, á las hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en este Parque.

Málaga 8 de Marzo de 1880.—Raf. López Domínguez.

Junta económica del Laboratorio central y Depósito de medicamentos. Cuerpo de Sanidad militar.

Debiendo adquirirse por licitación varios envases de barro y loza ordinaria, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en el citado establecimiento, sito en la Montaña del Príncipe Pio, calle de la isla de Cuba, se convoca á la admisión de proposiciones sueltas el día 23 del actual, á las diez de su mañana, ante la Junta económica del mismo.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Jefe del Detall, Manuel Gau.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real la primera licitación pública para contratar el suministro de 260 quintales métricos de yeso pardo de Alcazar de San Juan, de Herencia ó de Villarrubia de los Ojos, y 58 de cemento de Portland para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos máximos de 5 pesetas por cada quintal métrico de yeso pardo y 19 pesetas por cada uno de cemento, y demás condiciones del pliego que original se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en copia en la citada Administración económica.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 120 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda por el total importe de los artículos que comprende esta subasta, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la simultánea.

La fianza consistirá en 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 260 quintales métricos de yeso pardo y 58 de cemento para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo, y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de cemento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

D. Joaquín Arango, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo. Hago saber que el Ayuntamiento y asociados en sesión extraordinaria del día de ayer acordaron anunciar vacantes tres plazas de Médicos-Cirujanos titulares para este Concejo, con el sueldo anual de 4.250 pesetas cada uno, obligación de asistir entre los tres á 800 familias pobres, y sujetándose para las que sean ricas á la tarifa que con las demás obligaciones y derechos obran en el oportuno expediente.

Los aspirantes á dichas plazas remitirán á esta Presidencia sus solicitudes documentadas en tiempo hábil para que estén en poder de la misma antes de 1.º de Abril próximo, puesto que al siguiente día 2 se harán los nombramientos.

Cangas de Tineo 12 de Marzo de 1880.—Joaquín Arango.

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Francisco Bueno Morilla, Teniente primero de Alcalde, y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Guarda Cano, hijo de Carlos y Ana, núm. 26 en el recemplazo de 1873, para que se presente sin demora á sostener y justificar la exención primera, art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878; pues de lo contrario se entenderá que no le asiste, y conforme al art. 404 se le considerará útil para ingresar en el Ejército al revisar aquel fallo, conforme al 114.

Dado en Nerja á 5 de Marzo de 1880.—Francisco Bueno.—El Secretario del Ayuntamiento, Sergio Gomez.

Alcaldía constitucional de Nijar.

En el sorteo celebrado en 1.º de Febrero próximo ha correspondido al mozo José Llamas Alonso, de Francisco y María, el núm. 91, y habiendo alegado que su padre Francisco Llamas Sanchez hace más de 40 años que se ausentó de esta villa, sin que se sepa su paradero, y que por consiguiente viene alimentando á su señora madre desde que pudo hacerlo, en su consecuencia, para cumplir con lo prevenido en el párrafo cuarto, art. 92, y en la regla 5.ª del 93 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878, se llama al Francisco Llamas Sanchez, para que se presente en estas Salas de Ayuntamiento el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, á fin de que pueda ser calificado; y se ruega al Sr. Alcalde de la ciudad ó pueblo en que resida el referido Francisco Llamas Sanchez, dé aviso de permanecer en dicha población, á fin de que surta los efectos de ley.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Nijar á 1.º de Marzo de 1880.—P. S., el Alcalde, Teniente primero, Manuel de Torres.—P. A. del A., Francisco Ortiz Torres, Secretario.

Habiendo correspondido al mozo Antonio Bonilla Sanchez, de José y Trinidad, el núm. 29 en el sorteo celebrado en 1.º de Febrero próximo, y alegado que hace más de 40 años que su padre José Bonilla Segura se ausentó de esta villa, sin que se sepa su paradero, y que por ello alimenta á su señora madre; para cumplir con lo prevenido en el párrafo cuarto, art. 92, y en la regla 5.ª del 93 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878, se llama al José Bonilla Segura, para que se presente en estas Salas de Ayuntamiento el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, á fin de que pueda ser calificado el referido mozo; y se ruega al Sr. Alcalde de la ciudad ó pueblo en que resida el referido José Bonilla Segura, dé aviso de permanecer en dicha población, á fin de que surta los efectos de ley.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Nijar á 1.º de Marzo de 1880.—P. S., el Alcalde, Teniente primero, Manuel de Torres.—P. A. del A., Francisco Ortiz Torres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este término municipal, compuesto de 330 vecinos, y dotada con el sueldo de 999 pesetas al año, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 días los que aspiren á esa plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Palenzuela 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gabino Rojas.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Habiendo sido puesto á mi disposición un buche de tres años, entero, negro, y de cinco cuartas menos un dedo, que fué depositado en el parador de Viñas en 1.º de Febrero último, se hace saber al público para que llegue á noticia del dueño, á quien se le entregará, previa justificación de la propiedad y pago de gastos causados.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Teniente de Alcalde, Enrique de Salamanca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Lopez, natural de Lueca, hijo de Javier y Francisca Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer su hijo Valentin Agapito Lopez con Leonor Sanchez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navio graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal en comision de esta Comandancia de Marina.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Manuel Rodriguez Escamilla, natural de Churriana de la Vega, provincia de Granada, para que en el indicado término se presente en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en sumaria que se instruye por aprehension de seis bultos de tabaco en aguas de la isla de las Palomas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Marzo de 1880.—El Fiscal, Juan Maestre.—Servando G. Brioso, Secretario.

Barcelona.

D. Enrique Marzo y Diaz Valdivielso, Comandante del batallón reserva de Figueras, núm. 61, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de José Escoté y Martí, hijo de Mariano y de María, natural de Reus, de oficio cubero, y soldado que fué del batallón reserva de Tortosa, núm. 100, en el cual fué baja como licenciado absoluto por cumplido, á quien se instruye sumaria en averiguacion del destino dado á la cantidad de 354 pesetas, importe de una libranza perteneciente al soldado licenciado Benito Rasso Juanals, que hizo aquel efectivo;

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado José Escoté Martí, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1880.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Salvador Santa Cruz, Escribano.

Burgos.

D. Francisco Santano de Fonseca, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58. No habiéndose incorporado á banderas el soldado proce-

dente del Ejército de la isla de Cuba, Cástor Alonso Francisco, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del citado regimiento establecida en el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Marzo de 1880.—Francisco Santano de Fonseca.

Gerona.

D. Hilario Gonzalez y Gonzalez, Alférez Fiscal del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba preso, el soldado del depósito de Ultramar de Barcelona, Juan Beltran y Bas, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion cometido en el día 28 del mes de Octubre del pasado año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 25 de Febrero de 1880.—Hilario Gonzalez.

Huesca.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado del primer escuadrón de dicho regimiento, Jorge Martín Julbe, natural de Escorihuela, Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca 8 de Marzo de 1880.—El Ayudante Fiscal, Bernardino Horcada.

Jaen.

D. Juan Compani y Navarro, Comandante graduado, Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Jaen.

Hago saber que en el proceso que de órden superior estoy continuando, seguido contra el paisano Miguel Parra Martínez, acusado de herida inferida á un cabo del cuerpo, ha recaído sentencia condenando á aquel en rebeldía á la pena de ser pasado por las armas, sin perjuicio de que, habido que sea, puedan oirse sus descargos.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procuren averiguar el paradero de dicho Miguel Parra Martínez, cuyas señas son: á continuación; y habido que sea, ordenen su conducción á esta capital para que pueda ultimarse definitivamente el proceso de referencia; quedando yo á la recíproca cuando les suyos vea.

Jaen 2 de Marzo de 1880.—El Fiscal, Compani.—El Escribano, Enrique Martínez Fraile.

Señas de Miguel Parra Martínez.

Edad de 23 á 24 años, estatura alta, delgado, color moreno claro, cara larga y delgada, nariz afilada, barba poca, semblante sereno; natural de Gérgal, provincia de Almería.

Madrid.

D. José Ribera y Montels, Teniente Coronel Comandante de infantería, empleado en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

No habiendo comparecido á las prisiones militares, no obstante de haber sido llamados por primera vez á dar sus descargos, el ex-Jefe y Oficiales que fueron de la disuelta brigada cazadores de Despeñaperros, D. Ramon Aranda Laguna, Don Manuel Salvo Sanz, D. Manuel Plaza Martínez y D. Perfecto Alvarez, á quienes estoy sumariando por la ocultacion de la documentación de la expresada brigada, así como tambien á responder de los libramientos realizados en el año de 1873, importantes la cantidad de 14.670 pesetas 50 céntimos, así como el valor del utensilio facilitado á dicha disuelta brigada de 4.492 pesetas; por todo lo cual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los expresados ex-Oficiales, señalándoles las prisiones militares de San Francisco el Grande de esta plaza, á donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el de la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Ribera y Montels.

D. José Ribera y Montels, Teniente Coronel Comandante de infantería, empleado en la Comisión liquidadora de Cuerpos

disueltos, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte los individuos que pertenecieron á la disuelta brigada cazadores de Despeñaperros, sargento primero Félix Martínez Galindo, segundo Manuel Latorre Contreras, cabo primero Gaspar Hombrilla Losilla, segundo José Casas Rufar, y soldados José Lopez Ruiz, José Amarelle Ribota, Isidro Santa María Expósito y Pedro García García, se les cita por primera vez para que en el término de 30 días comparezcan ante esta Fiscalía, sita en el edificio de San Francisco el Grande, piso segundo, Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos, sétima sección, su entrada por la calle del Rosario, de once á cinco de la tarde, los días no feriados, con objeto de prestar declaración en la sumaria que se instruye en averiguación del paradero de la documentación de la expresada disuelta brigada de Despeñaperros, así como también de varios intereses de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Ribera y Montels.

D. Ignacio Bover Bosch, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Ignorándose la residencia del sargento segundo de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, Tomás Faced Burriola, á quien estoy instruyendo según orden del Excelentísimo Sr. Director general de Infantería las correspondientes diligencias en averiguación de su paradero en situación de licencia ilimitada en Teruel al verificar su desembarque de Cuba en Noviembre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo, sito en esta capital y que ocupa el mencionado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirán los autos y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El Teniente fiscal, Ignacio Bover.

Pamplona.

D. José Besteiro Sanchez, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal nombrado de orden superior.

Habiendo sido llamado activo en Diciembre último el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, Manuel Fernández Diego, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza, Terano (Santander), el que no ha verificado su presentación ni justificado su existencia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Manuel Fernández Diego, señalándole la guardia de prevención donde se encuentra el expresado regimiento donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 11 de Marzo de 1880.—José Besteiro.

Salamanca.

D. Celestino García Hernández, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mindanao, número 56.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, para donde se le había expedido pasaporte para fijar su residencia hallándose disfrutando de licencia ilimitada en Valladolid el soldado de este batallón Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le ha hecho;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 5 de Marzo de 1880.—Celestino García.

Solsona.

D. Ramon Cuevas Ruiz, Comandante graduado, Capitan del batallón depósito de Solsona, núm. 19, Fiscal nombrado para la instrucción de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lérida el Teniente de este batallón D. Amador del Valle Juanola, á quien me hallo sumariando por el delito de malversación de caudales;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Teniente D. Amador del Valle, señalándole el cuarto de banderas de la guardia de prevención de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Lérida*, y fíjese en los sitios públicos de costumbre de la misma y de la presente ciudad.

Solsona 29 de Febrero de 1880.—Ramon Cuevas.—Por su mandado, Juan Briones.

Tarifa.

D. Rafael Morales Gutiérrez, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hace saber que el día 12 de Enero del corriente año fué encontrado en la boca de esta dársena un bote de cuatro bancadas, sin folio de matrícula, para que las personas que se consideren con derecho al mencionado bote se presenten á deducirlo en esta Ayudantía en el improrogable plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Tarifa 14 de Marzo de 1880.—Rafael Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente hago saber que por auto de hoy y á instancia de D. Miguel Santonja Cantó, del comercio, vecino de esta ciudad, se le ha declarado en estado de quiebra; y en su consecuencia se prohíbe el que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, que lo es D. Vicente Gonzalez Satorre, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario nombrado, que lo es D. Desiderio Margarit y Botella, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á todos los acreedores del quebrado para su asistencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á la primera junta general, y nombramiento de tres Síndicos, que tendrá lugar en el día y hora que se fijarán oportunamente.

Dado en Alcoy á 31 de Enero de 1880.—Gaspar Mendez.—José Calbo. —P

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Ucedo Santamaría, natural de Caltojar, y vecino de Berlanga de Duero, cuyo paradero se ignora, aunque se presumia hallarse en Linares, provincia de Jaen, para que dentro del término de 12 días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir la ampliación á su indagatoria acordada en la causa que se le sigue sobre atentado contra un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en Almazan á 30 de Enero de 1880.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Darío García de Leaniz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se hace saber á los interesados no personados en los autos sobre desvinculación del patronato fundado por Doña Margarita Nuñez Chacon, cuyos nombres constan del edicto expedido en 7 de Agosto de 1878, é inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Noviembre de dicho año, que en el día de ayer se ha dictado providencia, teniéndoles por acusada la rebeldía, mediante á no haber comparecido á evacuar el traslado conferido del incidente de defensa gratuita propuesto por D. Vicente Rivero Manga, opositor en dichos autos, y acordando que las notificaciones sucesivas se entiendan con los estrados del Juzgado, pasando los autos al Sr. Promotor fiscal, para evacuar dicho traslado, tan luego se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cádiz 3 de Marzo de 1880.—José de Lanzas Torres.—Juan Roldan. —P

Cambados.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público que por el Procurador de este Juzgado Don Manuel Silva, en nombre de D. Luis Vaamonde Luard, propietario, vecino de la ciudad de Santiago, y este en concepto de representante de la agencia establecida en dicha ciudad *La Universal*, se propuso juicio voluntario de testamentaria de la finca propiedad de D. Andrés Fernandez García, propietario y vecino que ha sido del puerto del Carril, en virtud de la cesión que á favor de dicha agencia han verificado Don Mateo Fernandez Reiris y otros, herederos del D. Andrés. Por auto de ayer se hubo por prevenido dicho juicio voluntario de testamentaria, y por medio del presente edicto son citados para su seguimiento los herederos ausentes en ignorado paradero, ó los que se crean con derecho á la finca propiedad del referido D. Andrés Fernandez García, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á deducir lo que les interese á medio de Procurador facultado en forma.

Cambados 13 de Marzo de 1880.—Manuel Peñamaría.—Luciano Fariña Varela. X—1132

Cangas de Tineo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez, vecino de Fontalva, en el término municipal de Tineo, de ignorado paradero, para que dentro del improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda ordinaria pro-

puesta contra el mismo por el Procurador D. Gervasio Magadan, á nombre de D. José Velázquez, vecino de esta villa, sobre reclamación de 507 pesetas y 50 céntimos é intereses vencidos; pues así se acordó en providencia de 22 de Diciembre último, dictada en dicha demanda.

Dado en Cangas de Tineo 27 de Enero de 1880.—Francisco García Díez.—José Alvarez. —P

Coruña.

D. Raimundo Navaira de Ibero, Juez municipal de esta capital, y de primera instancia interino del partido por traslación del propietario.

Por el presente se llama á D. Eduardo Vilar, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca á la Escribanía del infrascripto para enterarse de los documentos, liquidación y partición de la finca propiedad de D. Juan Vilar de Castro y Doña Cristina Calderon y Durango, practicada por el perito D. Rafael Leiguarda, de conformidad con los herederos de aquellos, á cuyo fin se le pondrán de manifiesto; prevenido de que no ejecutándolo se aprobará y protocolizará en la Notaría de D. Manuel Devesa, como se interesa en la pretensión con que han sido producidos á este Juzgado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 15 de Marzo de 1880.—Raimundo Navaira de Ibero.—Por su mandado, Domingo Rouco. X—1180

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción, cito de comparecencia ante mí Autoridad, á fin de recibirle indagatoria en causa que de oficio le instruyo viene acordada, á Laureano Perez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Majadas, en este partido judicial, y ausente en ignorado paradero, por corta y sustracción con otro de aros y terillo del ensanche de dicho pueblo; advirtiéndole que al así hacerlo le oír en justicia, y de no comparecer le parará el perjuicio que hay lugar.

Dado en Cuenca á 2 de Febrero de 1880.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Gabino Crespo Ortega.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á las menores, hijas de D. Aniceto Sirarol y Pujal, llamadas Amparo, Bienvenida, Concha, Pilar y Carmen, ó á su curador ó representante legal, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á satisfacer la cantidad de 1.398 pesetas 75 céntimos, importe de las costas en que fué condenado el Sirarol en causa criminal que en unión de otro se le siguió en este Juzgado por el delito de denuncia calumniosa; apercibidas que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á la exacción de aquellas por la vía de apremio.

Dado en La Roda á 27 de Enero de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez. —P

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á un tal Alejo, que tiene una venta en el camino de Huelva, término de Villalva, y que se presentó con el joven José Perales Moron en las casas de Joaquín Alvarez Jimenez, vecino de Sevilla, y dejó una partida de bautismo del Perales para que este ingresara en el banderín de Ultramar, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración acerca de dicha cita en la causa que contra el referido Perales y consorte se instruye sobre falsedad de documentos; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 29 de Enero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Dolores Power y Trigo Viñas, esposa de D. Juan Manuel Barutall, vecina de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en virtud de exhorto recibido del Juzgado de la isla de Cuba, procedente del abintestado que en el mismo pende por fallecimiento de su señor padre D. Bartolomé Power y Exhidan, natural de las islas Canarias.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribanoactuuario, Licenciado Severiano de Mazorra. —P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada por el infrascripto, se sacan á pública subasta diferentes géneros de sombrerería, tasados en la cantidad de 24.392 reales; para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente en la mesa del Tribunal la suma de 500 pesetas, quedando las del mejor postor en poder del Juzgado y como en parte del precio del remate.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1181

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Enrique Demetrio Cabera, soltero, de 26 años de edad, zapatero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en el Juzgado del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que se le hacen en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Pablo Rons y Marset; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á D. Bernardo Lozano, Gobernador civil que fué de la provincia de Cádiz, y á D. Valentín Galarza, Inspector de Beneficencia en dicha provincia, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración como testigos en causa criminal que se sigue contra D. Carlos López de Rivas y Palacios, ó en otro caso manifiesten por escrito su residencia para que pueda librarse exhorto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1880.—V.° B.°—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por sustracción de facturas resguardos de intereses de la Deuda pública, presentadas en la Dirección general del ramo en la décimosexta y décimoseptima subasta trimestral, ha acordado llamar y emplazar á un sujeto que se cree ser D. Félix Estéban Mata, natural de la villa de Escaray, y empleado que ha sido como suplementario en el servicio de intervención de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz hasta fin de Diciembre de 1878, cuyo sujeto parece ha usado los nombres de Leon E. Malo, y cuyas señas personales y de traje se expresarán á continuación, á fin de que se presente en la cárcel de hombres dentro del término de nueve días para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Igualmente encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de D. Félix Estéban Mata, dejándole en su caso en dicha cárcel á mi disposición.

Madrid 30 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

Señas de D. Félix Estéban Mata.

De 26 á 28 años de edad, de estatura regular, color bajo, barba castaña recortada, y vestido con traje de lanilla de mezcla completo y sombrero hongo bajo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en expediente de jurisdicción voluntaria, precedida información de necesidad y utilidad, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa con un pequeño jardín situada entre la carretera de Francia y el paseo de Santa Engracia, pasado el depósito del Canal de Isabel II, edificada en la manzana 98 del plano del ensanche, calle de Bravo Murillo, núm. 40 duplicado, en parte de un solar de 572 metros y 92 decímetros cuadrados, retasada en 15.928 pesetas, cuya casa corresponde á los hijos de D. Prudencio del Valle, menores de edad, y á su viuda y madre respectiva Doña Celestina Dolores Rodríguez Cruz; habiéndose señalado para su venta la hora de la una de la tarde del día 17 de Abril próximo, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, durante cuyo término se hallarán de manifiesto en la Escribanía las diligencias y demás antecedentes para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de dicha retasa.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid dicho día.—V.° B.°—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—4177

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se emplaza por medio del presente segundo edicto á D. Siro Mariano González y D. Benito Fernández de Córdoba, vecinos que han sido el primero de Segovia y el segundo de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de siete días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, en debida forma, á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre del

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses legales y costas.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.° B.°—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—4183

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á la una de la tarde del día siguiente hábil al de la publicación de este segundo edicto, á prestar declaración pedida por Doña Bruna Angulo en diligencias preparatorias de ejecución contra el mismo Leon.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.° B.°—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, é interino del de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Lorenzo Junco y Villegas, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda ordinaria deducida contra los mismos por D. José de Vilches y González, á fin de elevar á escritura pública un contrato de venta otorgado en documento privado por el D. Lorenzo Junco y Villegas á favor del referido D. José de Vilches; pues de lo contrario serán declarados en rebeldía.

Dado en Málaga á 6 de Marzo de 1880.—Antonio de Agreda y Bartha.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez. X—4172

Manzanares.

D. Manuel Fernández Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Crespo y Contreras, y Antonio Romero y Nuñez Barranco, vecinos de Membrilla, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que contra los mismos y otros varios vecinos de dicha villa se sigue sobre corta y sustracción de leñas de la propiedad de D. Antonio Figueroa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 3 de Febrero de 1880.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandado, Lope D. Pallares.

Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Pio de Benito y Barrera, natural de Sanchidrián, provincia de Valladolid, comerciante, ausente en la América Meridional, en ignorado punto, para que en el término de 90 días improrrogables, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, se presente ante este Juzgado, en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, en el juicio necesario de testamentaría promovido por Doña María de los Dolores Rodríguez y Herranz, vecina de Arcos de Medinaceli, viuda de D. Gregorio de Benito y García, hijo legítimo del D. Pio y de Doña Juliana, sobre división de los bienes fincantes por óbito del D. Gregorio, sin dejar descendientes; pues así lo tengo mandado entre otras cosas por providencia de ayer.

Dado en Medinaceli á 16 de Marzo de 1880.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz. X—4176

Puebla de Sanabria.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lorenzo Villar, apodado el Villalon, vecino del pueblo de Rosinos de la Requejada, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo en causa que se le siguió sobre delito de desobediencia á la Autoridad; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del dicho sujeto; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la Puebla de Sanabria á 20 de Enero de 1880.—José Domínguez Izquierdo.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero.

Señas personales del Francisco.

Estatura alta, cara larga, ojos castaños claros, nariz larga, boca regular, color bueno, barba poblada, pelo, cejas y pestañas castaño claro, y le faltan algunos dientes; viste pantalón y chaqueta de paño pardo; chaleco de paño negro, negro con botonadura dorada, faja morada y sombrero hongo negro.

Puebla de Tribes.

D. Csáreo Perez Caneda, Escribano actuario provisional del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes. Certifico de que en el mismo, y á mi testimonio se ha la

inserto en sumario criminal que se instruye el siguiente edicto original:

«D. Ramon Guerra y Neire, Juez de primera instancia de la villa de Puebla de Tribes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Armesio Fernandez, natural de Samos, partido de Sarria, provincia de Lugo, de oficio paraguero, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que comparezca á declarar en la sala de audiencia de este Juzgado como testigo en causa criminal que se instruye contra Bernardo Gonzalez Rodriguez, su mujer María Antonia Fernandez Estebez, Manuel Vazquez Perez, vecinos de esta, y Juan Perez Rodriguez, alias Xanote de Valdemiotos, término municipal de Rio, sobre asesinato de Juan Fernandez Estebez, dentro del término de 15 días, contados desde la última inserción de este edicto en los Boletines de las cuatro provincias de la Audiencia de este distrito y en la GACETA DE MADRID; y en caso de que le asista justa causa que se lo impida, dé noticia de su paradero por medio del Juzgado de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo en que residiere á fin de librar el oportuno exhorto para su examen.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y á los individuos de policía judicial que por los medios que estén á su alcance procuraren averiguar el punto de residencia del Ramon Armesio Fernandez; y siéndoles conocido, lo comuniquen con urgencia á este Juzgado, pues se interesa en ello la administración de justicia.

Puebla de Tribes Enero 25 de 1880.—Ramon Guerra.—Csáreo Perez.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Puebla de Tribes á 25 de Enero de 1880.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenidos de Casiana Saavedra Rubio, natural de Ollas, provincia de Cáceres, soltero, de 33 años de edad, y José Carrasco Porras, soltero, de oficio sastre, de 18 años, natural de Trujillo, en la misma provincia, los cuales se marcharon de la casa de Feliciano Lopez Santillan, vecino de Cadalso, en que habitaban, llevándose cierta cantidad de dinero y algunos efectos el día 26 de Setiembre último; pues así lo he acordado en auto dictado con fecha de ayer en causa que con tal motivo se instruye contra los mismos.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 31 de Enero de 1880.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Rivero Fariña, natural y vecino de Candelaria, cuyo actual paradero se ignora, de 29 años, de estatura alta, cara delgada, color trigüeño, patilla escasa como el pelo color castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y sin ninguna seña particular, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por lesiones; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 13 de Enero de 1880.—Publio Heredia.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Miranda.

Sequeros.

D. José Manuel Estella, Juez municipal de este término, y encargado del de primera instancia del partido.

Por la presente se cita á Juan Nieto Blazquez, natural de Santibañez de Béjar, y vecino que ha sido de Tornadizo, cuyo paradero se ignora, casado, jornalero, de 30 años, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que con otros se sigue por roturaciones arbitrarias; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía que de ser habido dicho sujeto le remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sequeros á 26 de Enero de 1880.—José M. Estella.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por desacato contra Francisco Sanchez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran; y no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva; pues que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente.

Sevilla 23 de Enero de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Garzinotto.

Sorbas.

D. José Aran de Teixé, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Lopez Quezada, Francisco Callejon Ferre, José Molina Lopez, José Martín Ramon, Luis Callejon Garrido y José Domínguez Marti-

nez, vecinos de Nijar, de oficio jornaleros, para que dentro del término de ocho días se personen en los estrados de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se instruye sobre hurto de espartero; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos en clase de detenidos á mi disposición.

Dada en Sorbas á 27 de Enero de 1880.—José Aran de Teixé.—Por su mandado, Miguel García Fernandez.

Talavera.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo quedado vacante en el día de hoy una plaza de alguacil de este Juzgado, he acordado anunciarla por medio del presente para que los que quieran pretenderla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado dentro del término de 20 días, que empezará á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Febrero de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Félix Lainez.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un maragato llamado Manuel Castro, vecino de Lucillo, partido judicial de Astorga, provincia de León, que en la noche del 5 al 6 de Noviembre último durmió en el pueblo de Fresno de la Ribera, de este partido judicial, en la posada de Toribio Domínguez, á fin de que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toro á 1.º de Febrero de 1880.—José Petit y Alcázar.—José de Tiedra y Gamez.

Torrente.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gil, alias Churro, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por asesinato de Tomás Toledo Company, natural y vecino que fué de esta villa; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y conseguida que sea, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Torrente á 27 de Enero de 1880.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por su orden, José Cubells Blesa.

Torrox.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Lillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Martín Maldonado, vecina de Nerja, residente en Estepona últimamente, ignorándose su paradero actual, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de cañas dulces y batatas de la vega de Nerja, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; apercibiéndola que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Dado en Torrox á 26 de Enero de 1880.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Tremp.

D. Alejandro Borrueal, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 10 días á José Fábregas y Toral, labrador, vecino de Abella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á evacuar el traslado de calificación que se le ha conferido en causa seguida de oficio contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tremp á 23 de Enero de 1880.—Alejandro Borrueal.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación la práctica de diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se estampan á continuación, y aprehension de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición ó fueren personas de conocida probidad y arraigo.

Al propio tiempo se cita á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á acreditar la adquisición de la mencionada caballería;

bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Utrera á 2 de Diciembre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Señas.

Un mulo negro, pelicano, cerrado, ménos de marca, y herrado en la cadera izquierda con un hierro.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA oficial, á Diego Medina García, cuyas señas personales son como de 50 á 55 años de edad, estatura buena, pelo castaño entrecano, ojos pardos, nariz ancha, muy colorado y de buenas carnes, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto de cuatro becerras; seguro que se le administrará justicia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero en nombre de S. M. (Q. D. G.) á todas las Autoridades para que ordenen la práctica de diligencias para la captura del susodicho Diego Medina García, y sea trasladado á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Utrera á 31 de Enero de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario.

Valdepeñas.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una mula y un macho, de la propiedad de D. Diego de Elola, de esta vecindad, en el término de Santi Estéban Orcha, en el sitio titulado Cuarto de los Canjorros, en la noche del día 26 de Diciembre último, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de dos dedos ménos de la marca, pelo castaño oscuro, un lunar largo en los costillares al lado de atrás, y otros dos más pequeños, con pelo blanco, bocicastaña, con un hierro en el hocico con la letra mayúscula E, de cinco años y medio de edad, descalza de las patas y manos.

Un macho de seis palmos de alzada, pelo bayo, con listas y anillos de pelo negro, en las extremidades de pelo y manos, herrado de estas, como también del hocico, con la misma letra que la anterior, con un sobrehueso encima de los riñones, procedente del aparejo, como un huevo de gallina, bastante bajo de hombros, pobre de cola como la anterior, y el hocico bayo como el pelo del mismo.

Y con el fin de que por las Autoridades, agentes de la policía judicial y guardias civiles se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de las mencionadas dos caballerías, y detención y remisión al mismo de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitimidad, expido el presente en Valdepeñas á 15 de Enero de 1880.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Antonio Recuero.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Ortolá Femenia, de esta vecindad, casado, zapatero, de 22 años de edad, habitante en la calle de Garcilaso, núm. 15, bajo, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Valencia á 29 de Enero de 1880.—Pedro María Orts.—De su orden, Cándido Gallart.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Llavata, vecino de Liria, y á Mariano Lluch, natural y vecino de esta ciudad de Valencia, volantes que han sido de las cárceles Torres de Serranos, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á declarar como testigos citados en la causa que instruye sobre evasión de los presos Manuel Vicente Vendrell, Veterinario, vecino de la villa de Sueca, y Juan Bautista Colomina, de dichas cárceles de Serranos.

Dado en Valencia á 14 de Enero de 1880.—V. Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Valverde del Camino.

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Reina y Pozo, vecino de Triana, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que pende en este dicho Juzgado por lesiones inferidas á Juan Daroca Mora; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo; remitiéndolo en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino á 26 de Enero de 1880.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

Valladolid.—Audencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Domingo Aparicio Merino, natural de Villota del Duque, provincia de Palencia, y residente que fué en esta ciudad en el año pasado de 1878 en la calle de la Cárcaba, núm. 24, cuyo sujeto es de 16 años de edad, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial que viene acordada en causa criminal.

Dado en Valladolid á 31 de Enero de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este distrito.

Por el presente primer pregon y único edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Bou Ferrandis, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á rendir la correspondiente declaración en causa criminal que contra el mismo instruye sobre hurto de leña, designando en otro caso el punto de su actual residencia; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde.

Dado en Villajoyosa á 24 de Enero de 1880.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Gallisá.

Villalba.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Novo Vazquez, hijo de Luis y de María, natural y vecino de San Juan de Alba, soltero, labrador, y de 20 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barbilla lampiño y cara redonda, á fin de que en el improrrogable término de nueve días concurra en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por hurto de efectos á Matías Gonzalez; con apercibimiento de que si no lo ejecuta será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto referido; poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 28 de Enero de 1880.—Juan García.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cita á Don Jaime Juan, empleado peticional que fué de Aduanas en Abril y Mayo de 1876 en la Administración económica de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. Víctor Baillardt sobre ocupación de géneros de contrabando.

Zaragoza 30 de Enero de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cita á Basilia Sancho Martínez, natural de La Almunia de Doña Godina, dedicada al servicio doméstico, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para prestar declaración en causa criminal sobre hurto de dinero á Doña Josefa Velasco; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 31 del actual, á las ocho de la noche, en el Círculo industrial minero, calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, E. Samaniego. X—4173

Sociedad Alcoyana del Gas.

Resúmen del balance de la misma en 1.º de Enero de 1880.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Fábrica y dependencias.....	641.294	49
Canalización.....	109.087	42
Existencias de aparatos.....	23.635	36
Idem de fábrica.....	46.492	44
Caja.....	212	45
Deudores.....	64.745	59
	885.467	45
PASIVO.		
Capital.....	402.835	47
Obligaciones.....	420.000	
Cuentas corrientes.....	43.246	93
Cupon de las obligaciones.....	12.795	
Obligaciones amortizadas.....	6.590	
	885.467	45

Alcoy 1.º de Enero de 1880.—El Consejero-Administrador, Francisco Pellicer.—El Consejero-Secretario, Teodoro Balaicart.—El Presidente del Consejo, R. Alborn, X—4175

Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado por la Administracion de este Banco en 20 de Febrero de 1879, para la octava amortizacion de sus billetes hipotecarios, emitidos en virtud del contrato de 26 de Marzo de 1870, resultaban en circulacion el 31 de Diciembre de 1878:

Table with 2 columns: Pesetas, Billetes. Rows include 6.360 billetes serie española, 48.821 id. inglesa, 22.181.

Desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1879 se han amortizado:

Table with 2 columns: Pesetas, Billetes. Rows include 2.741 billetes serie española, 4.902 id. inglesa, 4.643.

Quedaron por consiguiente en circulacion en 31 de Diciembre de 1879:

Table with 2 columns: Pesetas, Billetes. Rows include 3.619 billetes serie española, 43.919 id. inglesa, 47.538.

Los fondos realizados y a realizar para la novena amortizacion de billetes hipotecarios de ambas series, correspondientes al año 1879, importan:

Table with 2 columns: Pesetas, Descripción. Rows include or la realizacion liquida a metálico en 1879, 309.500, 800.000, 1.078.500, 9.346.29, 2.197.346.29.

Que sobre las pesetas 28.771.500, importe de los billetes en circulacion, segun queda antes demostrado, representa 7.637 por 100.

En su consecuencia, la Administracion de este Banco ha dispuesto que el 31 del mes actual, a las once de la mañana, tenga efecto el sorteo de los billetes hipotecarios de ambas series que deban ser amortizados y han de satisfacerse a la par, siendo el acto público y con asistencia de Notario, en la sala de juntas del establecimiento, Barquillo, 3.

En los títulos de la serie española, y en los de la letra A de la inglesa, la amortizacion tendrá lugar por decenas dentro de cada millar, y en los señalados con las letras B y C de la serie inglesa, por unidades dentro de cada centena.

El sorteo se realizará poniendo 59 bolas en un globo con los números 1 al 100, menos los 41 extraídos en los sorteos ya celebrados, cuyos números representan las 59 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la serie española, y para los de la letra A de la inglesa, y las 59 unidades no amortizadas en las 10 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la serie inglesa.

Extraídas del globo cinco bolas, sus números fijarán los de las cinco decenas de todos los millares de la serie española y de los marcados con la letra A de la inglesa, que han de ser amortizados, y los cinco billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C de la serie inglesa han de serlo asimismo.

La amortizacion de cinco decenas, ó sean 50 billetes, con relacion á los 590 de cada millar que existen en circulacion, representa 8.474 por 100; de manera que resulta un déficit de 0.837 por 100, que suplirá este Banco, rebajándolo de los productos de 1880 para la amortizacion del mismo año.

Celebrado que sea el sorteo, además de quedar las cinco bolas que se extraigan expuestas en el cuadro que lo están las de los anteriores en el local de la Caja del Banco, se publicará el resultado y se anunciará la fecha desde la que hayan de ser presentados los billetes á que toque la amortizacion.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. Girona y Canaleta. X—4178

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Rows include Carne de vaca, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Arroz, Frijoles, Garbanzos, Judias, y de 6 a 8.50 pesetas la arroba, etc.

Acote, de 15.50 á 17 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.60 la libra; y de 12.10 á 14.20 el decalitro. Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.27 el cuartillo, y de 4.55 á 6.98 el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro. Frigo, precio medio, á 17.31 pesetas la fanega, y á 31.23 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7.62 pesetas la fanega, y á 13.79 el hectolitro. Nota. Naves segelladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 360.—Terneras, 60.—Ovejas, 99.—Cerdos, 85.—Total, 763. Su peso en libras... 104.214.—Idem en kilogramos.... 47.764.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cents., Puntos de recaudacion, Pts., Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Mostenses, Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1880.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del día 18 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with 4 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 17, Día 18. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Obligaciones municipales al portador, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. id., exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Acciones de carreteras generales, Idem de 4.º de Julio de 1856, Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Idem de La Union, Idem de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma, Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MARZO.

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Rows include Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 49.10 p. París, á ocho dias vista, fr., 5.14-15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1880.

Table with 6 columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 18 de Marzo de 1880.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Oporto (8 h.), Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (8 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

HEREDEROS DE RODAS Y COMPAÑIA, EN LIQUIDACION, Madrid.—Se avisa á todos los que posean acciones de la Fábrica de fundicion La Madrileña, de la Sociedad en liquidacion Herederos de Rodas y Compañia, se sirvan concurrir por sí ó por persona competente autorizada á la junta general que se ha de celebrar el día 30 del corriente, y hora de las ocho de la noche, en la calle del Desengaño, núm. 14, cuarto entresuelo, para asunto que les interesa. Madrid 18 de Marzo de 1880.—Saturnino de Pascual y Torrejon. X—4179

SANTOS DEL DIA.

San José, Esposo de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.